



CONTRATACIÓN DIRECTA POR CONSULTORÍA-GADPPz-008-2020			
CDC	10	88-2020	PAG.01 DE 09

CONTRATISTA: TOXPEL CIA.LTDA

OBJETO: FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA.

PRECIO: \$ 14.892,17 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES con 17/100) sin incluir IVA

PLAZO: Ciento ochenta (180) días, contado desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato.

ADMINISTRADOR: Ing. Santiago Meza

GARANTÍA: Por buen uso del anticipo 40%

CONTRATO DE CONTRATACION DIRECTA POR CONSULTORÍA CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE PASTAZA Y TOXPEL CIA.LTDA CON SU REPRESENTANTE LEGAL LA ING. MARCIA REINOSO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA.

COMPARECIENTES.- En la ciudad de Puyo, a los siete días del mes de octubre del año dos mil veinte, comparecen a la suscripción del presente Contrato, por una parte, en calidad de Contratante, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza, GADPPz, legalmente representado por el Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial; y, por otra parte, en calidad de Contratista, TOXPEL CIA.LTDA con su representante legal la Ing. Marcia Reinoso Intervinientes que acuerdan la suscripción del presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.- 1.01.- Realizada la etapa preparatoria, la Máxima Autoridad del GADPPz, Ing. Jaime Guevara, Prefecto Provincial, mediante Resolución N°289-GADPPz-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020, resolvió aprobar los pliegos y disponer el inicio del Proceso de Contratación Pública de Contratación Directa por Consultoría N° CDC-GADPPz-008-2020, para la "FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA" otorgándose un anticipo del cuarenta (40%) por ciento del presupuesto establecido en el contrato y con un plazo estimado de ejecución del contrato de ciento ochenta días (180) días, desde cualquier otra condición de acuerdo a la naturaleza del contrato.

1.02.- Realizada la etapa precontractual, la Máxima Autoridad del GADPPz, mediante Resolución N°308-GADPPz-2020 de fecha 17 de septiembre de 2020, resolvió adjudicar el Proceso de Contratación Pública de Contratación Directa por Consultoría N°CDC-



GADPPz-008-2020, para la "FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA", a TOXPEL CIA.LTDA con su representante legal la Ing. Marcia Reinoso, con R.U.C.1691714841001, por un monto de \$ 14.892.17 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DOLARES CON 17/100) sin incluir IVA, otorgándose un anticipo del cuarenta (40%) por ciento y un plazo estimado para la ejecución del contrato de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la orden de inicio de los trabajos de ejecución de la obra.

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.- Forman parte integrante del Contrato, los siguientes documentos:

- a) Los términos de referencia de fecha 24 de abril de 2020, elaborados por el Arq. Daniel Manosalvas, Fiscalizador 1 del GADPPz;
- b) La Certificación POA N°339-OOPP-2020 de fecha 24 de agosto de 2020, emitida por el Ing. Daniel Ramos, Director de Obras Públicas del GADPPz;
- c) La Certificación PAC N° 000425 de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por la Ing. Pamela Arias, Jefa de Compras Públicas, Proveeduría y Control de Bienes del GADPPz;
- d) La Certificación de Catálogo Electrónico N° 000427 de fecha 25 de agosto de 2020, emitida por el Ing. Cesar Cartagena, Analista Administrativo 1 del GADPPz, que certifica que el servicio no se encuentra catalogado;
- e) Los Pliegos CDC-GADPPz-008-2020 de fecha 04 de septiembre de 2020;
- f) Acta de cierre de recepción, apertura, convalidación, calificación y de negociación;
- g) La Oferta presentada por el Contratista;
- h) La Resolución de Aprobación de Pliegos N°289-GADPPz-2020 y la Resolución de Adjudicación N°308-GADPPz-2020;
- i) La Certificación Presupuestaria de fecha 21 de septiembre de 2020, Compromiso N° 1334, emitida el Tec. José Marín, Jefe de Presupuestos del GADPPz;
- j) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el presente Contrato;

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS.- Los términos del Contrato deben interpretarse en un sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas: 1) Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal; 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato; 3) En su falta o insuficiencia se aplicarán las definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las normas contenidas en el Título XIII de Libro IV de la Codificación del Código Civil. De la Interpretación de los Contratos; 4) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Definiciones: En el presente Contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "GADPPz" es el nombre abreviado del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Pastaza.
- b) "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) "LOSNCPP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- d) "RGLOSNCPP" Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO.- El Contratista se obliga para con él Contratante a realizar la "FISCALIZACIÓN EXTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA". Labor que consistirá, esencialmente, en supervisar la correcta ejecución de los trabajos de acuerdo a lo establecido en los planos y especificaciones técnicas determinadas en el Contrato del "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA", obra que será ejecutada por TOXPEL CIA .LTDA , a quien se le denominará en adelante el Fiscalizador

Se compromete al efecto el Contratista a realizar sus actividades con sujeción a su oferta, pliegos, anexos, condiciones generales del presente Contrato, instrucciones de la entidad; programas de trabajo, normas técnicas aplicables, términos de referencia (objetivos específicos), demás documentos contractuales y respetando la normativa legal aplicable.

Los productos esperados, serán revisados y aprobados por el Administrador del Contrato, con las observaciones de la Dirección de Fiscalización o de Gestión Ambiental del GADPPz.

CLÁUSULA QUINTA: PRECIO DEL CONTRATO.- El Contratante cancelará al Contratista como precio por el objeto del presente Contrato, la cantidad de USD \$ 14.892.17 (CATORCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 17/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, de conformidad al acta de negociación.

Los precios acordados en el Contrato, constituirán la única compensación al Contratista por todos sus costos.

El pago se realizará con cargo a la Partida Presupuestaria N°:05.01.D511.518.730601.000.000 CONSULTORIA, ASESORIA E INVESTIGACION ESPECIALIZADA; Compromiso N°1334

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El pago del valor determinado en la cláusula anterior se realizará de la siguiente manera:

El Contratante entregará al Contratista, en el término máximo de treinta (30) días, de conformidad al Art. 71 de la LOSNCP, contados desde la suscripción del Contrato en calidad de anticipo; el cuarenta (40%) por ciento del precio total del Contrato, en dólares de los Estados Unidos de América.

Se otorgará un anticipo de **40%** por ciento del presupuesto establecido en el contrato, el **60%** restante se pagara en proporción directa con el avance de obra que fiscaliza. El monto del contrato de fiscalización de obra que dividirá para el monto de contrato de obra, obteniéndose una relación en virtud de la cual se determinara el porcentaje que será aplicado sobre el monto de cada planilla de ejecución de obra, el valor resultante de esa última operación será el que corresponda pagar por concepto de servicio de fiscalización

Los cinco primeros días de cada mes, el Contratista remitirá los informes necesarios o requeridos por el Contratante, mismos serán revisados en un término máximo de cinco (5) días por parte del Contratante, a fin de presentar las respectivas observaciones; en caso de existir observaciones el Contratista procederá en un término máximo de cinco (5) días.



a absolver dichas observaciones y presentar el informe definitivo; Si el Contratante no presentará observaciones a los informes emitidos por el Contratista, en un plazo mayor a los cinco (5) días, se entenderán como aprobados.

CLÁUSULA SÉPTIMA: GARANTÍAS.- El Contratista, a la firma del Contrato, entrega a favor del Contratante una Garantía de Buen Uso del Anticipo emitida por la Compañía de Seguros "Seguros Confianza S.A", Póliza N°BU-0356655, de fecha de emisión 17 de septiembre de 2020, por un monto equivalente al cuarenta (40%) por ciento del precio total del Contrato, con una vigencia desde el 17 de Septiembre de 2020 hasta el 16 de marzo de 2021.

Ejecución de las Garantías.- De buen uso del anticipo.- Podrá ser ejecutada por el Contratante en los siguientes casos: Si el Contratista no la renovare cinco días antes de su vencimiento; en caso de terminación unilateral del contrato, siempre que el Contratista no pague al Contratante el saldo adeudado del anticipo recibido, después de diez días de notificado con la liquidación del Contrato.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO.- El plazo de entrega del objeto del Contrato es de ciento ochenta días (180) días, contados a partir de la fecha de notificación de disponibilidad del Anticipo.

CLÁUSULA NOVENA: PRÓRROGAS DE PLAZO.- El Contratante, prorrogará el plazo total o los plazos parciales sólo en los siguientes casos, y siempre que el Contratista (proveedor) así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud.

a) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tales por el Contratante. El Contratista (proveedor) tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

b) Por suspensiones ordenadas por el Contratante y que no se deban a causas imputables al Contratista (proveedor).

c) Cuando existan prórrogas de plazo en función a la ejecución de la Obra.

Cuando las prórrogas de plazo modifiquen el plazo total, se necesitará la autorización de la máxima autoridad de la Entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: MULTAS.- Se aplicará una multa del uno por mil (1x1000) del valor total del Contrato por:

1. Por cada día de retardo en la entrega de los productos esperados de la "FISCALIZACION EXTERNA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA".

2. Por sustitución del personal de manera injustificada o, en caso que la sustitución sea justificada, cuando se la haga con personal que no cumpla con los perfiles y/o requisitos constantes en la oferta.

3. Por no contar durante la ejecución de la obra con parte del personal, técnicos y/o obreros, equipo y maquinaria ofertado.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN.- El Contratista queda expresamente prohibido ceder en su totalidad o parte, las obligaciones y derechos emanados del contrato.

Cuando exista Subcontratación, el Contratista será la única responsable por los actos u omisiones de sus subcontratistas y de las personas directa o indirectamente empleados por ellos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.- El Contratista transfiere la titularidad de los derechos patrimoniales a favor del GAD Provincial de Pastaza, acorde a lo previsto en el Art. 116 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.- El alcance de la Fiscalización dependerá del estado en que se encuentre la construcción del puente.

El Fiscalizador actúa a nombre y en representación del GADPPz en la construcción del Contrato **“CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA”**, en cumplimiento de las funciones y atribuciones que se le asignaran de acuerdo a la Ley, y el presente documento, siendo por tanto responsable por cualquier omisión y negligencia en el descuido de sus obligaciones.

A más de las obligaciones ya establecidas en el presente Contrato y en las Condiciones Generales, el Contratista está obligado a cumplir con cualquier otra que se derive natural y legalmente del objeto del Contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Se compromete a prestar sus servicios derivados del procedimiento de contratación, sobre la base de la información con los que contó la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad de dichos documentos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

Se compromete durante la prestación del servicio, a facilitar a las personas designadas por el Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la prestación del servicio, y la utilización de los bienes incorporados si fueren del caso, así como los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías o métodos y herramientas utilizados para resolverlos.

El Contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo, la Ley de Seguridad Social Obligatorio, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, y demás leyes conexas, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que el Contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución de los trabajos, ni con el personal del Contratista.

El Contratista deberá obligatoriamente mantener una oficina en la ciudad de Puyo, para realizar los trabajos inherentes a la Consultoría.



Dedicación de tiempo: El personal técnico requerido para la Consultoría deberá cumplir con la dedicación de tiempo ofertada para el efecto.

Personal asignado: Para el cumplimiento de los servicios de Consultoría, el Contratista ocupará durante la vigencia del Contrato, al personal indicado en su oferta negociada.

Sustitución del personal: Dicho personal no podrá ser sustituido sin la previa autorización por escrito del Administrador del Contrato, en caso de cambio de personal, los nombres, calificación y tiempo de servicio de los profesionales que el Consultor asigne al proyecto, serán sometidos previamente a la probación y aceptación del GADPPz, en todo caso su calificación no podrá ser menor a la que corresponde al personal a sustituirse.

Sustitución obligatoria del personal: A solicitud del GADPPz, fundamentada en la ineficiencia comprobada del personal, el Contratista, a su costo deberá cambiar uno o más de los profesionales asignados al proyecto, o de sus empleados o trabajadores.

Personal adicional: En caso que el Contratista, necesite personal adicional al indicado en su oferta técnico-económica, solicitará al GADPPz su aprobación. Igualmente para efectuar cualquier cambio en la estructura del cuadro del personal, el Contratista deberá solicitar previamente autorización del Administrador del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.- Son obligaciones del Contratante, las establecidas en las condiciones Técnicas y Específicas de los pliegos que son parte del presente Contrato.

Así como deberá suministrar toda la información necesaria referente a la obra en ejecución, que principalmente será: 1. Copia de los estudios del proyecto; 2. Copia de los pliegos elaborados por la Contratante; 3. Copia del Contrato suscrito; 4. Copia del presupuesto de la construcción de obra con los rubros a ejecutarse; 5. Cronograma valorado de trabajos; 6. Estudio Ambiental; la información que se debe suministrar o requiera el Contratista deberá ser entregada debidamente foliada y certificada por parte del GADPPz.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACTA ENTREGA-RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.- Una vez que se hayan terminado todos los trabajos previstos en el Contrato, el Contratista entregará al Contratante el informe final provisional; cuya fecha de entrega servirá para el cómputo y control del plazo contractual. El Contratante dispondrá de quince (15) días término para la emisión de observaciones y el Contratista de quince (15) días término, adicionales para absolver dichas observaciones y presentar el informe final definitivo.

Actas de recepción.- En cuanto al contenido de las actas de recepción, se observará lo establecido en el Art. 124 del RGLOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.- El Contratante designa al Ing. Santiago Meza en calidad de Administrador del Contrato, quién deberá atenerse a las condiciones generales y específicas de los pliegos que forman parte del presente contrato.

El Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará cursar al Contratista la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.



Son obligaciones del Administrador del Contrato, a más de las que establece la ley, las Condiciones Generales o pliegos, las siguientes:

- 1) Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados.
- 2) Presentar las acciones, decisiones y medidas que deba tomar para la ejecución del contrato, con estricto cumplimiento a los programas, cronogramas, plazos y costos previstos, por ende emitir la autorización o conformidad respectiva.
- 3) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de las normas legales, y de todas y cada una de las obligaciones y compromisos contractuales asumidos por el Contratista.
- 4) Administrar las Garantías, imponer multas y sanciones a las que hubiere lugar, en coordinación con el área financiera.
- 5) Reportar a la Máxima Autoridad o Director Departamental respectivo, todos los aspectos operativos, técnicos y económicos o de cualquier naturaleza que pudieran afectar al cumplimiento del Contrato.
- 6) Hacer constar en el expediente todo hecho relevante que se presente durante la ejecución del Contrato, para ello coordinará con la Unidad de Compras Públicas.
- 7) Solicitar autorización previamente a la Máxima Autoridad, para permitir prórrogas de plazo o suscribir Contratos Complementarios o Modificatorios.

El Contratante nombrará también, a través de su Departamento de Fiscalización, un Supervisor del presente Contrato, el mismo que, entre otras cosas, se encargará de:

1. Verificar y constatar, que los trabajos, obligaciones y responsabilidades del Fiscalizador se los realice acorde a las especificaciones técnicas, pliegos, planos, y normas técnicas inherentes a la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE SOBRE EL RIO INDILLAMA, PARROQUIA POMONA, CANTÓN PASTAZA, PROVINCIA DE PASTAZA".
2. Emitir informes respecto de avance de los trabajos, cálculos de volúmenes, y todo lo concerniente a la obra, informes que se presentarán en forma mensual a la Dirección de Fiscalización del GADPPz.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- El Contrato termina:

1. Por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por sentencia o laudo ejecutoriados a que declare la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del contratista.
4. Por declaración de terminación unilateral del Contrato, en caso de incumplimiento del Contratista.
5. Por muerte del Contratista.
6. Por causas imputables al Contratante de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
7. Si el Contratista incumple con las declaraciones que ha realizado en el Formulario de Oferta-Presentación y Compromiso.
8. En caso de que el Contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por el contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud será causal de terminación unilateral del Contrato por lo que la Máxima Autoridad de la entidad Contratante, lo declarará al Contratista incumplido, sin perjuicio a las demás acciones judiciales que hubiera lugar.
9. Existirá Terminación Unilateral, por las causas adicionales estipuladas en el Art. 94 de la LOSNCP.



El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo que solucione el problema en un plazo de tres (3) días.

Cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, respecto a las divergencias o controversias suscitadas, podrán utilizar los métodos alternativos para la solución de controversias del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura de Pastaza y/o el Centro de Mediación y Arbitraje de la Procuraduría General del Estado; al efecto convienen en lo siguiente:

Mediación.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura Delegación Pastaza y/o de la Procuraduría General del Estado. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante este mecanismo de solución de controversias, las partes se someten al Arbitraje de conformidad con las siguientes reglas:

Arbitraje.- - El arbitraje será en Derecho.

- Las partes se someten al Centro de Arbitraje más cercano a la ciudad de Puyo
- Serán aplicables las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, y las del reglamento del Centro de Arbitraje más cercano a la ciudad de Puyo.
- El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único o de un número impar según acuerden las partes. Si las partes no logran un acuerdo, el Tribunal se constituirá con tres árbitros. El procedimiento de selección y constitución del Tribunal será el previsto en la Ley y en el Reglamento del Centro de Arbitraje más cercano a la ciudad de Puyo.
- Los árbitros serán abogados y preferiblemente con experiencia en el tema que motiva la controversia. Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la lista de árbitros del Centro.
- Los asuntos resueltos mediante el laudo arbitral tendrán el mismo valor de las sentencias de última instancia dictadas por la justicia ordinaria.
- La legislación ecuatoriana es aplicable a este Contrato y a su interpretación, ejecución y liquidación.
- La sede del arbitraje es la ciudad más cerca de Puyo
- El idioma del arbitraje será el castellano.
- El término para expedir el laudo arbitral será de máximo 90 días, contados desde el momento de la posesión del (los) árbitro(s).

Para que proceda el arbitraje, debe existir previamente el pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, y las partes deciden someterlas al procedimiento contencioso administrativo establecido en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP, será competente para conocer la controversia el Tribunal de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad del sector público.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el Contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.



CLÁUSULA VIGÉSIMA: CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN.- El Contratista declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones vigentes en el Ecuador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.- El Contratante efectuará al Contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, serán formuladas por escrito y en idioma castellano, la constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento; Será legal y válida toda comunicación o notificación que conste en un documento escrito hecha a través de medios electrónicos, siempre y cuando sean los que las partes determinen para el efecto. En caso de duda sobre lo anterior, se estará a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

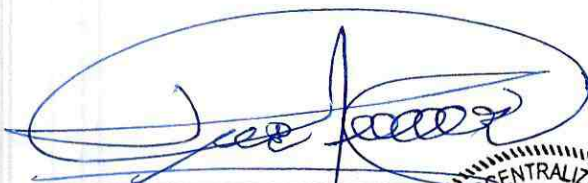
Para todos los efectos de este Contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puyo, cantón y provincia de Pastaza.

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección las siguientes:

Del Contratante: Calle Francisco de Orellana y 27 de Febrero, Puyo, Pastaza, Telf. (03) 2885-380, 2883-830, 2886-179; Correo Electrónico: gadppz@pastaza.gob.ec

Del Contratista: Provincia: Pastaza; Cantón: Pastaza; Calle Principal: 20 de Julio; Número: s/n; Calle Secundaria: Citayacu; Código Postal: 160101; Teléfono: 2893233; Correo Electrónico: toxpel_cia_ltnda@hotmail.com

Cualquier cambio en los datos de dirección, se deberán notificar tanto al Contratista como Contratante, a fin de agilizar la comunicación entre las partes.




Ing. Jaime Guevara Blasche
Prefecto del Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial de
Pastaza
CONTRATANTE




Ing. Marcia Cecilia Reinoso Barrera
REPRESENTANTE LEGAL DE
TOXPEN CIA.LTDA
C.I.: 1600406787
R.U.C.: 1691714841001

CONTRATISTA



Revisado por:	Dr. Danilo Andrade	
Elaborado por:	Abg. Wendy López	